



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0465

Tipo de proceso: Divisorio promovido por Luis Alberto Mosquera Valencia contra José Antonio y Juan Carlos Mosquera Valencia

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00256**-00

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo demandante allegó la actualización del avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso, por lo que se procederá a su incorporación en el expediente y se dará traslado de este a la contraparte por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, de ser el caso.

Ahora bien, la señora Isabella Mosquera Castro, por intermedio de apoderado judicial, solicitó ser reconocida al interior de este juicio como sucesora procesal de su progenitor, señor José Antonio Mosquera Valencia, quien falleció el pasado 7 de diciembre de 2021 y comoquiera que se anexaron a la referida solicitud el certificado de nacimiento que demuestra el vínculo consanguíneo entre Isabella Mosquera Castro y José Antonio Mosquera Valencia, así como también el registro civil de defunción de este último, para el juzgado es claro que se estructura lo estipulado en el inciso 1º del artículo 68 del Código General del Proceso, siendo viable reconocer a la señora Mosquera Castro como sucesora procesal del demandado José Antonio Mosquera Valencia.

Ahora, con relación a la solicitud de emplazar a los herederos indeterminados del señor José Antonio Mosquera Valencia, conviene recordar que la sucesión procesal es una figura para permitir la continuidad del proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador del litigante fallecido o declarado ausente, según lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, normatividad que no impone la citación de terceros y tampoco es necesario en tanto que el proceso no se interrumpió por el deceso del señor Mosquera Valencia, pues este estaba representado por apoderado judicial ([ver aquí](#)).

Es que la sucesión procesal *“no constituye una intervención de terceros (...) tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso.”*

De manera que no es necesario emplazar a los herederos indeterminados de la parte que falleció en la medida que esta venía actuando por conducto de apoderado judicial y no se interrumpió el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la actualización del avalúo comercial del inmueble objeto de este proceso y **DAR** traslado de aquel a la contra parte, por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, de ser el caso ([ver aquí](#)).

SEGUNDO: TENER por sucesora procesal del demandado José Antonio Mosquera Valencia (q. e. p. d), a la señora Isabella Mosquera Castro quien queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.

TERCERO: NEGAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Antonio Mosquera Valencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Mauricio Andrés Valderrama Cruz, portador de la tarjeta profesional n.º 333.267 del C. S. de la J., para que represente al interior de este proceso a la señora Isabella Mosquera Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e411ec4f9bd2b41227ef41d4880e4589af205e567978c610a3b1b9d4e2e448d6

Documento generado en 19/04/2022 01:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>